

# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

### Documento TRIBUTAR-io

Agosto 26 de 2013 Número 499

Redacción: Equipo de trabajo TRIBUTAR ASESORES

Síganos en twitter: @ocorredoralejo

### **NUEVA REGLAMENTACIÓN AL IVA (II)**

ontinuando con el análisis de los elementos más relevantes de la reglamentación contenida en los Decretos, 1793 y 1794, abordaremos en el presente DOCUMENTO TRIBUTAR-io lo siguiente:

#### 7. Manejo de los periodos gravables del IVA

Como es sabido, la Ley 1607 de 2012 introdujo una nueva periodicidad frente al Impuesto sobre las Ventas (bimestral, cuatrimestral, anual), razón por la cual el Gobierno Nacional ha dispuesto las siguientes reglas en el Decreto 1794:

Primero, quienes <u>inicien actividades</u> durante el año gravable y sean responsables del impuesto sobre las ventas, deberán presentar su declaración y pagos en forma bimestral.

Segundo, quienes a diciembre 31 del año respectivo deban cambiar de periodo para el año siguiente, tendrán que señalar en la casilla 24 de la primera declaración que presenten, el nuevo periodo gravable, que operará a partir de la presentación de ésta. Este cambio deberá estar soportado con certificación del revisor fiscal o contador de la empresa, en la que conste el aumento o disminución de los ingresos en el año inmediatamente anterior, y deberá ponerse a disposición de la Administración en el momento en que ésta lo requiera. Ejemplo, un sujeto que presenta cuatrimestral en 2013 pero por el monto de sus ingresos, para el año 2014 empieza a declarar bimestral. En la declaración del primer bimestre de 2014 informará el cambio de periodo. Si declara cuatrimestral y pasa a ser anual, deberá informar en su declaración anual el cambio del periodo.

Significa lo anterior que el cambio de periodo fiscal solamente será posible al terminar cada año, de suerte que las novedades que se puedan ocurrir durante el periodo solamente afectarán el cambio de periodo a partir del año siguiente. Ejemplo, un sujeto que debe declarar el año 2013 de manera anual pero en el mes de septiembre de 2013 empieza a hacer exportación de servicios. Los exportadores tienen que declarar bimestralmente; sin embargo, este sujeto, solamente podrá declarar bimestralmente a partir del primer bimestre de 2014, momento en el cual informará su nuevo periodo fiscal.



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Tercero, las declaraciones presentadas de forma bimestral por aquellos obligados a presentar de forma cuatrimestral o anual no tienen efecto legal alguno pero los valores efectivamente pagados con estas declaraciones podrán ser tomados como un abono al saldo a pagar de la declaración del periodo correspondiente.

Cuarto, los contribuyentes obligados a presentar anualmente su declaración de IVA están obligados a liquidar anticipos cuatrimestralmente. A ese fin, el reglamento ha dispuesto las siguientes reglas:

- (a) el valor del anticipo no deberá exceder el valor del IVA generado por operaciones efectivamente realizadas en el respectivo cuatrimestre. Es decir, si entre abril y agosto el sujeto tiene IVA generado por \$1.000, el valor del anticipo que deberá liquidar por este cuatrimestre será equivalente al 30% del valor a pagar del año 2013, sin que dicho anticipo exceda del IVA generado del cuatrimestre.
- (b) las sumas pagadas a título de anticipo en el mes de mayo de 2013 que superen el monto anteriormente señalado, podrán tomarse como abono al siguiente anticipo o al saldo a pagar por IVA del año 2014.
- (c) si el sujeto no ha hecho operaciones durante el cuatrimestre anterior, no deberá liquidar y pagar anticipo.

Continuará...

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.